Bogotá D.C., 14 de agosto de 2026

Señores
DISTRACOM S.A
NIT: 811009788-8
HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
CC No: 9.310.679 de Corozal-Sucre
Apoderado General.

Referencia: **Aceptación Oferta No. EFR- 163-2026**
Proceso de selección de Mínima Cuantía No. **EFR-MC-007-2026**

Estimados señores:

La Empresa Férrea Regional SAS, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **EFR-MC-007- 2026**, procede con el presente documento a aceptar la oferta presentada por usted el 05 de agosto de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número **EFR-163-2026**.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, acorde con lo señalado en los estudios y documentos previos, invitación pública, y la oferta presentada, documentos que hacen parte integrante del contrato:

1. OBJETO

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

1.1. ALCANCE AL OBJETO

El contratista deberá disponer como mínimo de una (1) estación de servicio EDS ubicada entre las calles 72 y 13 y entre la carrera 30 (Avenida NQS) y la Carrera 86 (Avenida ciudad de Cali) de la cuidad de Bogotá que suministre gasolina corriente y ACPM (Diesel), disponiendo de los dispositivos y personal necesario para realizar la verificación del consumo de combustible de los vehículos.

2. VALOR

El valor estimado por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S para el presente proceso contractual es de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($50.747.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás tributos nacionales, departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como todos aquellos gastos en que deba incurrir el contratista para perfeccionar y legalizar su relación con la entidad, una vez sea aceptada la oferta.

Las obligaciones que se contraen por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., con ocasión de este proceso de selección están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal La EFR, para poder respaldar el compromiso derivado del proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal 2026000238 del 21 de mayo de 2026 por valor de ($12,687,000.00) y por la **Resolución No 039** de fecha del 10 de junio de 2026. "Por la cual se autoriza al gerente general de la Empresa Férrea Regional S. A. S. - EFR SAS, para que asuma obligaciones que afectan el presupuesto dé vigencias futuras de la anualidad 2027"

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto y los pagos se realizarán teniendo en cuenta el volumen de combustibles que se consuman mensualmente, para el cálculo se tomarán como referencia los precios definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG a los cuales se aplica el porcentaje de descuento ofertado por el contratista en su oferta económica es decir (0,5%) y posteriormente al valor obtenido se suma el 11,2% por concepto de reconocimiento del valor de las Estampillas y/o tasas Departamentales a las que se encuentra sujeto el contrato, esto con el fin de evitar un desequilibrio económico al contratista.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., reconocerá los reajustes de tarifas o precios definidos en la estructura de precios establecida por el Ministerio de Minas y Energía y demás normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional, siempre reconociendo los gravámenes aplicables al contrato que suman 11,2% y se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Estampilla Pro-Desarrollo Departamental	2,0%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0,2%
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Cundinamarca	2,0%
Estampilla Pro-Cultura	1,0%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de (UDEC)	1,5%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	2,0%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2,5%

Nota: Es importante indicar que la EFR adopta la estructura de precios establecida por el Ministerio de Minas y Energía y demás normatividad vigente, reconociendo los gravámenes aplicables al contrato que suman 11,2%.

3. FORMA DE PAGO

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con el volumen de combustibles que se consumen mensualmente, para el cálculo se tomarán como referencia los precios definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y les aplica el porcentaje de descuento ofertado (0,5%) por el contratista en su oferta económica y posteriormente al valor obtenido se suma el 11,2% por concepto de reconocimiento del valor de las Estampillas y/o tasas Departamentales a las que se encuentra sujeto el contrato, esto con el fin de evitar un desequilibrio económico a este.

Los pagos antes descritos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la debida radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y una vez la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. haya recibido a satisfacción los servicios contratados y ejecutados en cada periodo.

Para efectuar el (los) pago(s), el Contratista deberá radicar en la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., los siguientes documentos:

i. Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. (Hacer alusión al Contrato).

ii. Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del Contrato.

iii. Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago de las obligaciones se efectuará en la cuenta bancaria que designe el Contratista mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos.

En el evento que se generen saldos no ejecutados a la fecha de finalización del Contrato, estos serán liberados a favor de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. previa liquidación del contrato.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista, cuando ella fuere causada por encontrarse incompleta la documentación soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Invitación.

El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará con cargo al presupuesto de la Entidad, rubro 2.1.2.02.01.003 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

La EFR, para poder respaldar el compromiso derivado del proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.
2026000238	21 de mayo de 2026

Adicionalmente, el compromiso se encuentra respaldado por la **Resolución No 039** de fecha del 10 de junio de 2026. “Por la cual se autoriza al gerente general de la Empresa Férrea Regional S. A. S. - EFR SAS, para que asuma obligaciones que afectan el presupuesto dé vigencias futuras de la anualidad 2027”

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contratá será por el término de Dieciséis (16) meses contados desde la fecha de inicio en SECOP II, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un Contrato de Prestacion de Servicios que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 2069 de 2020, Ley 1882 de 2018, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, el Reglamento de Contratación y el Manual de Supervisión de la EFR y demás normatividad aplicable, las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1) Cumplir con el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la carta de aceptación, en los estudios previos y en la propuesta presentada.
2) Acreditar del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3) Presentar la respectiva factura o documento equivalente correspondiente a los servicios requeridos por la entidad.
4) Mantener el descuento Ofertado.
5) Asumir la totalidad de los costos y demás gastos ocasionados en desarrollo del Contrato.
6) Actuar con lealtad y buena fe dentro de la ejecución del Contrato, evitando cualquier tipo de dilaciones que puedan presentarse.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar el suministro permanente de combustible (Gasolina Corriente y ACPM) requerido para los vehículos a cargo de la EFR.
2. Garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible.
3. Informar al supervisor del contrato y aplicar oportunamente la variación de los precios del combustible durante la ejecución del contrato.
4. Garantizar el suministro e instalación de dispositivos (CHIP) para cada vehículo con el fin de monitorear el consumo de combustible.
5. Bloquear el control del vehículo en el caso que el supervisor del contrato reporte el robo de este, impidiendo el suministro de combustible asociado al mismo.
6. Contar con el personal operativo idóneo, certificado y disponible para desempeñarse en todas y cada una de las actividades de suministro.
7. Contar con los seguros, autorizaciones ambientales, controles para el manejo de contingencias y para el funcionamiento y operación requeridas por las Estaciones de Servicio, las cuales deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del Contrato.
8. Garantizar el horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo días hábiles y festivos, de manera que garantice el suministro permanente del combustible.
9. Suministrar a la EFR un listado con la ubicación y los teléfonos de contacto de las EDS en las que se prestará el servicio.
10. Tener prioridad de abastecimiento para la EFR frente a cualquier otro cliente en el evento que se presente desabastecimiento de combustibles.
11. Cubrir cualquier daño o perjuicio causado a los vehículos y sus partes durante la manipulación por parte del personal al servicio del contratista, o derivado del mal funcionamiento de los surtidores o de la calidad del combustible.

12. Informar de manera inmediata y eficaz la EFR acerca de los imprevistos se presenten en el desarrollo del contrato, en los casos en que no exista fluido eléctrico, daños del surtidor, contaminación del combustible, arreglos a los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc.
13. Presentar de manera oportuna y debidamente diligenciada la factura de venta o cuenta de cobro con los anexos de Ley.
14. Generar comprobantes, facturas y demás documentos soporte en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, debiendo identificar claramente la placa y kilometraje del automotor, la fecha y los demás requisitos que se consideren necesarios.
15. Realizar la entrega de vales en el evento que se presente un daño en el Sistema de Control de suministro de Combustible en las EDS. Para lo cual estos deben identificar los datos del suministro y venir firmado por el conductor.
16. Presentar reporte mensual (junto con la factura) en el cual se evidencia el detalle de los consumos de combustible, discriminando el volumen en galones suministrados por cada vez que se llene el tanque del combustible de cada uno de los vehículos, junto con las fechas de dicho suministro efectivo.
17. Garantizar que la Estación de Servicio (EDS) cumple con lo dictaminado por el Decreto 1521 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio"* y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
18. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, de manera que, en los eventos en que el contratista vincule personal en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, garantice el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables, así como las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido por la Entidad y la normativa vigente.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

El Contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1) Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del Contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del Contrato suscrito con la Entidad.
2) Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a antisoborno, calidad, y de seguridad y salud en el Trabajo, aplicable al Contrato estatal, desde el proceso de

selección, hasta la ejecución del Contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.

3) No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., (funcionarios o Contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato en cualquiera de sus etapas.
4) Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del Contrato, máximo al día hábil siguiente.
5) Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato y de todas aquellas reglamentaciones que surjan durante la ejecución contractual.

6.4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA.

A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la EFR se obliga para con EL CONTRATISTA, a:

1) Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2) Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
3) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Entidad en desarrollo o con ocasión del Contrato.
4) Requerir al Contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del Contrato.
5) Efectuar los pagos al Contratista, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato.
6) Designar al supervisor del Contrato.
7) Comunicar por escrito al Contratista las anomalías que se presenten en la ejecución del Contrato.
8) Suscribir el acta de liquidación del Contrato

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el(la) **Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a)** de la Empresa Férrea Regional SAS y/o por quien sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; los cuales ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Artículos 51 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Reglamento de Contratación de la entidad y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

Además, tendrá las siguientes las actividades:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
3) Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes para fiscales cuando haya lugar a ello.
5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7) . Aprobar mensualmente e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al inicio en la plataforma SECOP II y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el reglamento de contratación y el manual de supervisión e interventoría.

11) Las señaladas en el reglamento de contratación y el manual de supervisión e interventoría de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

8. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 0.5% del valor total del Contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El CONTRATISTA y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el Contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9. PENAL PECUNIARIA

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., hará efectiva al CONTRATISTA en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del

CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del Contrato.

Igualmente, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Nota: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.

2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibidem.

3. La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

10. GARANTIAS

Dentro del término definido en el cronograma del proceso, EL CONTRATISTA, deberá constituir a su cargo y a favor de LA EMPRESA, una garantía única de cumplimiento para entidades estatales que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA EMPRESA derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y deberá presentarla ante la EFR, dentro de dicho término para su aprobación. En ella deberá figurar como asegurado la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S y como tomador garantizado o afianzado EL CONTRATISTA.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, deberá ser aceptada por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

TIPO DE AMPARO / GARANTÍA	APLICA (SI/NO)	% DE AMPARO		DURACIÓN
Cumplimiento	SI	10%	Del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	SI	10%	Del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	SI	5%	Del valor total del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más.

El contratista deberá constituir una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato con la suficiencia que se relaciona a continuación:

TIPO DE AMPARO / GARANTÍA	CUBRIMIENTO REQUERIDO	DURACIÓN
Responsabilidad Civil Extra Contractual	200 SMMLV	Término de duración del contrato

Nota: Para este amparo, la EFR y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá D.C

YANNY LUGDY CARRION PEDRAZA
Directora Administrativa y Financiera
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Reviso: Karina Margarita Noriega Ortiz- Abogado Contratista de la Dirección Administrativa y Financiera

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño- Abogado Contratista de la Dirección Administrativa y Financiera.